

Panamá, 06 de julio de 2009
Nota - DAL-DVF-031-09

Licenciado
JUAN NAVARRO BRIN
Presidente
Bonavel, S.A.
E. S. M.

RECIBIDO POR:

Nombre: DAVID SALASIN
Fecha: 8/7/09
Hora: 10:08 AM
Firma: [Firma]

Estimado Licenciado:

Mediante una nota enviada por ustedes a esta Autoridad, se nos solicita conocer nuestro criterio con respecto a interrogantes relacionadas con las diferencias entre los comercios al por menor y al por mayor.

Nuestro criterio con respecto a sus interrogantes son los siguientes:
La Autoridad de Protección al Consumidor (ACODECO), se sujeta a la normativa legal que tipifica las ventas al por menor y las ventas al por mayor. Nuestra Constitución Política, Título X, La Economía Nacional, establece en los artículos 293 y 294 que actividades son consideradas comercio al por menor y comercio al por mayor y quienes pueden ejercerla, los cuales a continuación citaremos.

“Artículo 293- Sólo podrán ejercer el comercio al por menor:

1. Los panameños por nacimiento.
2. Los individuos que al entrar en vigencia esta Constitución estén naturalizados y sean casados con nacional panameño o panameña o tengan hijos con nacional panameño o panameña.
3. Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de tres años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva.
4. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras y las naturales que a la fecha de la vigencia de esta Constitución estuvieren ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la Ley.
5. Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresadas, ejerzan el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor no podrán, sin embargo tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.

Ejercer el comercio al por menor significa dedicarse a la venta al consumidor o a la representación o agencia de empresas productoras mercantiles o cualquiera otra actividad que la ley clasifique como perteneciente a dicho comercio.

www.acodeco.gob.pa

Central Telefónica (507) 510-1313. Atención al Consumidor (507) 510-1300.
Apdo. Postal 0816-01499 Panamá, República de Panamá.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios productos. La Ley establecerá un sistema de vigilancia y sanciones para impedir que quienes de acuerdo con este artículo no puedan ejercer el comercio al por menor, lo hagan por medio de interpuesta persona o en cualquier otra forma fraudulenta.”

“Artículo 294. Se entiende por comercio al por mayor el que no está comprendido en la disposición anterior, y podrá ejercerlo toda persona natural o jurídica.

La Ley podrá, sin embargo, cuando exista la necesidad de proteger el comercio al por mayor ejercido por panameños, restringir el ejercicio de dicho comercio por los extranjeros. Pero las restricciones no perjudicarían en ningún caso a los extranjeros que se encuentren ejerciendo legalmente el comercio al por mayor al entrar en vigor las correspondientes disposiciones.”

De igual forma, la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007, Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones en su artículo 5, numeral 4, define comercio al por mayor y comercio al menor conforme a lo estipulado en la Constitución Nacional.

“Artículo 5. Definiciones:


4. Comercio al por mayor. Actividad que se ejerce por dedicarse a:
- La prestación de servicios, exceptuando a los calificados como comercio al por menor por la legislación vigente.
 - Las ventas al Estado o empresas.**
 - El ejercicio de toda clase de actividad comercial que no constituya comercio al por menor.

Comercio al por menor: Actividad que se ejerce por dedicarse a:

- La venta de bienes al consumidor.
- La representación o agencia de empresas productoras o mercantiles.
- Cualquier otra actividad que la ley califique como tal.”

Por otro lado, si los entes limitados exclusivamente por ley a la venta al por mayor, realizan ventas a sociedades anónimas; esa venta puede ser considerada al por mayor, puesto que se enmarca en el artículo 5, numeral 4, punto b) de comercio al por mayor, mencionado anteriormente.

En espera de haber absuelto su consulta, quedo a su disposición.


Dayra Cecilia Vial Fonseca
Jefa de Asesoría Legal.
ACODECO

